

Calama a treintaiuno de julio de dos mil diecisiete.

Vistos:

A fojas 24, rola querrela y demanda de indemnización de perjuicio interpuesta por don Roberto Alejandro Gómez Ayavire, en contra del empresa BCI Asset Management Administradora General de Fondos S.A., representada para estos efectos por su agente don Raúl Donoso Vergara, ambos con domicilio en calle Sotomayor N°2002, de la ciudad de Calama.

A fojas 30, se cita a las partes a audiencia de contestación, conciliación y prueba, la que tendrá lugar el día 31 de mayo de 2017, a las 10:00 horas.

A fojas 64, la abogado Bárbara Petersen Sánchez en representación de BCI Asset Management Administradora General de Fondos S.A., viene en contestar querrela infraccional y demanda civil, solicitando el rechazo por resultar legalmente improcedente y en cuanto a la demanda de indemnización de perjuicios de la misma forma.

A fojas 89, tiene lugar la audiencia de contestación, conciliación y prueba con la asistencia de la parte denunciante y demandante Roberto Alejandro Gómez Ayavire y por la parte denunciada y demandada civil representada por la abogado Bárbara Petersen Sánchez. La parte denunciante viene en ratificar la denuncia infraccional y demanda civil en todas sus partes La parte denunciada y demandada civil viene en contestar mediante minuta escrita que solicita se tenga como parte integrante de la presente audiencia. **Llamadas las partes a conciliación, esta no se produce.** Se recibe la causa a prueba; prueba documental de la parte denunciante; se ratifican los documentos rolantes a fojas 1 a 23 inclusive y en este acto viene en acompañar los siguientes documentos: Informe de SBIF de fecha 13 de diciembre de 2016, folleto informativo de fondos Mutuos BCI y copia de informe de la Superintendencia de Valores y Seguros. Prueba documental de la parte denunciada y demandada; la parte denunciada viene en acompañar Respuesta entregado por el gerente General de la



ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL

querellada don Patricio Romero Leiva y copia del contrato General suscrito con fecha 14 de enero de 2015 ente las partes, que establece las condiciones generales de tal producto. Se pone término a la audiencia.

CONSIDERANDO:

Primero: Que, se ha presentado querrela y demanda civil por infracción a la Ley N°19.496, en contra del proveedor BCI Asset Management Administradora General de Fondos S.A., haciendo presente en su querrela infraccional; durante la administración de la querellada de los fondos mutuos, se le pacto unilateralmente la tasa más baja posible lo cual genero perdidas y el actor a fin de solicitar retirar los mismos, en vista de la volatilidad del mercado, BCI Fondos Mutuos se niega a que pueda ejecutar el retiro, ofreciendo la única opción a otros Fondos pero seleccionado unilateralmente por el querrellado, luego de haber tomado tal fondo, nuevamente no dejaron retirar tales inversiones en los meses venideros a sabiendas de las fluctuaciones a la negativa por las elecciones en EE.UU., produciéndose el desplome de los fondos por las anteriores circunstancias de mercado, a tal situación se dirigió a las distintas sucursales que posee tal entidad financiera en la ciudad negándose de igual manera en todas las siguientes y los cuales la institución se desligo de todas responsabilidades; la única forma de poder retirar los fondos fue indicándole al BCI Fondos Mutuos que debía pagar una deuda vencida, pero lamentablemente el desplome de los fondos mutuos que le impusieron a fecha de noviembre de 2016. La falta de información y la negativa injustificada le produjo al querellante un perjuicio de \$1.171.341.-. Situaciones que se ajustan a los artículos 3 letra e), 12 y 23 de la Ley de Protección a los derechos de los Consumidores. Solicita se aplique las multas máximas que contempla la legislación del ramo. Además por concepto de indemnización de perjuicios, demanda los siguientes ítems: 1.- Condenar a la demandada por Daño material la suma de \$1.201.665.- en por concepto de lucro cesante la suma de \$1.200.000.- y por



ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL

concepto de daño moral la suma de \$150.000.- más reajustes, intereses y costas.

Segundo: Que, para acreditar los hechos de la denuncia y demanda civil rola documental de fojas 01 a 23 inclusive, en la cual constan; Reclamo ante la SBIF N°695945 carta respuesta de la misma institución y reclamo ante el SERNAC y carta respuesta de Banco BCI, informe de SBIF de fecha 13 de diciembre de 2016, folleto informativo de fondos Mutuos BCI y copia de informe de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tercero: Que, la parte denunciada y demandada viene en contestar querrela y demanda civil de indemnización de perjuicios de autos, solicitando su integro rechazo a las acciones en consideración a los siguientes: Que los partícipes, los que al momento de una solicitud de inversión, el querellante declaro lo siguiente; "c) que por la naturaleza de los fondos mutuos, estos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad esencialmente variable e indeterminada"; "d) Que tener títulos que se valoricen de acuerdo a los precios del mercado (acciones e instrumentos de renta fija de mediano y largo plazo) el valor de dichos títulos y eventualmente de las cuotas de fondos mutuos puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado." Y "e) que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se pagará en el plazo máximo de 10 días." De lo anterior se colige, que el denunciante decidió, sin experimentar ni reclamar ningún vicio del consentimiento, entregar la gestión de sus dineros, confiándole la administración y cuyos resultados son típicamente variable e impredecibles, pero con la protección de retirarlos a tiempo, dichas solicitudes corresponden a un contrato celebrado bajo el imperio de la Ley N°20.712, sobre administración de fondos de terceros, cuyas condiciones particulares han sido reguladas por la SVB, a través de la aprobación de su propio reglamento interno que a su vez rige la política de inversiones de cada uno de los fondos que administra la representada. Por lo que BCI Asset Management Administradora General de Fondos S.A., a actuado de acuerdo al regla consagrada en el artículo 1545 del Código Civil y



ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL

con pleno consentimiento del actor. A mayor abundamiento en el párrafo noveno del Contrato General suscrito entre las partes, el querellante declaro: 2.- Que la rentabilidad de los fondos es esencialmente variable e indeterminada, salvo en los casos de fondos garantizados por aquella parte que se encuentre garantizada y se mantenga en el fondo hasta el término del periodo de inversión y 3.- Que la posibilidad de rescatar o no su inversión, y las condiciones y plazos de pago correspondiente, se regirá por las condiciones establecidas en el reglamento interno del fondo respectivo. En cuanto a la demanda por indemnización de perjuicios por daños debe ser rechazada ya que la representada no ha vulnerado la Ley de Protección a los consumidores y el actor no a probados tales daño o perjuicios.

Cuarto: Que, en cuanto a los antecedentes de la causa, apreciados conforme a las reglas de la sana critica, según lo autoriza el artículo 14 de la Ley N°18.287, aplicable a estos autos conforme lo dispone el artículo 50 B) de la Ley N°19.496., permite a este tribunal concluir: Que, en primer lugar, que estamos ante la celebración de un contrato de adhesión de venta y posterior servicio de un producto financiero de tipo inversión denominado Fondo Mutuo situación materializada en razón de documental rolante a fojas 39 a 51 inclusive de autos; en segundo lugar, establecida la relación de consumidor y proveedor entre las partes, queda de manifiesto la falta de servicios por parte del querellado y demandado, al negarse de forma inexcusable a que el actor retira los fondos en vista de las circunstancias del mercado a la época, las que generaron una pérdida de su inversión, por ende, el perjuicio económico al no poder cambiar tales dineros a otros fondos menos riesgosos. El tribunal estima en este caso que el actor probó que realizó todas las gestiones para retirar dichos Fondo Mutuo, a contrario sensu, el querellado con su actuar negligente al negar sin fundamento alguno tal retiro o rescate; a mayor abundamiento el querellado y demandado de marras, señala que de tales diligencias de rescate, más las condiciones y plazos para el pago correspondiente, se regirá por las condiciones establecidas en el reglamento interno del fondo respectivo, en



ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be a cursive name.

de lo probado en autos, posee los conocimientos financieros debido a su formación profesional que le permiten comprender cuando las inversiones serán objeto de fluctuaciones que podrían acarrear una pérdida de la misma, este sentenciador llega a la convicción que el querellante hace de esta actividad su negocio, para poder obtener ganancias a mediano y corto plazo, los cuales fueron debidamente acreditados en autos a fojas 7, haciendo presente, que si bien, se acreditó el daño material, en cuanto a lo solicitado por el actor es evidentemente excesivo, en cuanto a la cuantía pecuniaria por los daños ocasionados, ya que estos tienen su génesis en la misma naturaleza del fondo mutuo, que dependen de las fluctuaciones del mercado de inversiones, que pueden ser a ganancia o pérdida, dejando en claro que estas no son azarosas, sino que provienen de un estudio serio de la realidad económica y financiera global.

Octavo: Atendido que han tenido las partes motivo plausible para litigar, cada una pagará sus costas.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 1º; 2º bis, 14; 15; 17 inciso 2º, 23, 24 de la ley 18.287; 3º letra d), 4º, art.12, 23, 24 y 26 de la Ley N°19.496 y artículo 50 y siguientes del mismo cuerpo legal y 2314 del Código Civil, y demás normas citadas;

SE DECLARA:

I.- Que, ha lugar a la acción infraccional y **se condena** a la empresa BCI Asset Management Administradora General de Fondos S.A., representada para estos efectos por su agente don Raúl Donoso Vergara, ambos ya individualizados; al pago de una **multa ascendente a 30 (treinta) UTM** por haber infringido el artículo 23 de la ley N°19.496 Sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

II.- Que, **se acoge** la demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta por don Roberto Alejandro Gómez Ayavire, en contra del empresa BCI Asset Management Administradora General de Fondos S.A., representada para estos efectos por su agente don



[Handwritten signature]
ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Raúl Donoso Vergara, , individualizados en autos, se condena al pago de la suma de \$500.000.- (quinientos mil pesos) por concepto de daño material y a la suma de \$150.000.- (ciento cincuenta mil pesos) por concepto de daño moral. No accediendo a lo solicitado por lucro cesante. Suma que deberá incrementarse de acuerdo a los intereses corrientes fijados para operaciones de dinero no reajustables, a contar de la notificación de la demanda.

III.- Cada parte pagará sus costas.

IV.- Dese cumplimiento en su oportunidad a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley N°19.496.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Rol N°31.419/2017.-

Dictada por Manuel Pimentel Mena, Juez del Juzgado de Policía Local de Calama.

Autoriza Makarena Terrazas Cabrera, Secretaria Abogado.



ES COPIA DEL A SU ORIGINAL

